

de los votos es estéril para la Religión y para la sociedad. La primera ofrece al mundo el espectáculo de su influjo y de su vigor celestial, porque estos holocaustos vivos no se preparan y cumplen sino por la gracia, y luego ¿ereis acaso que tales ejemplos resultan ineficaces ó estériles para los hijos del siglo, en las familias de donde salen estas víctimas del Señor y entre los mismos que son testigos de su admirable sacrificio?

¿Acaso no hay tambien en estos piadosos retiros unos corazones puros y unas manos sanlas que se levantan al cielo continuamente para atraer sus gracias y sus bendiciones á la tierra? Ved además á la hermana hospitalaria, que ejerce una especie de apostolado para con el pobre enfermo, á fin de restituirle á Dios por medio de sus dulces discursos, de su maternal ternura y de su caridad celestial. ¿Quién enseña á los niños á pronunciar el nombre de Dios en las salas de asilo, y á conocer la Religión en las escuelas gratuitas ó en las casas de caridad? La hermana de la Providencia, el hermano de la Doctrina cristiana, las hermanas de san Vicente de Paul, las hijas de la Cruz, etc.: tales son los auxiliares y los instrumentos de que se sirve la Religión para ilustrar las inteligencias y para formar ó restituir los corazones á la virtud.

Por lo que hace á las ventajas que acarrear los votos á la sociedad, debe decirse que se manifiestan en todas partes: en los hospitales, en los asilos de los pobres, en las numerosas escuelas que administran las jóvenes piadosas y los hombres generosos que se consagran á Dios, en las casas de dementes, en las cárceles, donde quiera se observan el celo, la adhesión y el heroísmo con que procura la Religión por el bien de la humanidad. Extendiendo su solicitud á todos los infortunios, dispensa su caridad con toda clase de alivios y consuelos.

Solo en las congregaciones religiosas se observa este sacrificio admirable por Dios y por el prójimo; y para hacer mas sensible esta verdad preguntad á las sectas protestantes en dónde están sus vírgenes que se consagren á una vida de retiro, de oracion y de abstinencia, en dónde están sus hermanos de la Doctrina cristiana, sus hermanas hospitalarias, las voluntarias y desinteresadas maestras que se dediquen á la educacion de los niños pobres. En ninguna parte los tienen, pues entre los Protestantes las obras de la caridad católica quedan abandonadas á unas manos mercenarias y codiciosas, cuyo celo se excita, se mide y se obtiene por la recompensa pecuniaria que acreditan. Que se nos diga si tales personas asalariadas pue-

den compararse para el niño, el viejo y el enfermo, con los generosos maestros, las piadosas preceptoras, las celosas sirvientas, las tiernas madres del pobre que se forman en las venerables congregaciones de la Iglesia católica, y que con tanto heroísmo se consagran al bien de la sociedad como á la gloria de la Religión.

CONFERENCIA XXXIII.

EL JURAMENTO.

EL DR. Vuestra disertacion sobre los votos ha destruido todas las prevenciones que tenia contra estos sagrados compromisos, y me induce á admirar á las almas generosas que tienen el valor de contraerlos. Como en la última conferencia debíais hablar tambien del juramento, y no habiendo sido posible verificarlo, por el entusiasmo con que os dedicásteis á explicar el voto, me parece que os habréis propuesto examinarle en la presente.

EL TEÓL. Grande es efectivamente la admiracion que me causa este sacrificio heróico, que debiera considerarse como el acto de la mas sublime filosofia, aun cuando no acarrease las ventajas que indicásteis. Además, la confesion que haceis de la admiracion que os causan las almas generosas que contraen estos compromisos, prueba que mi disertacion no fue estéril, y esto me basta para creerme indemnizado. Antes de entrar en las cuestiones morales que concierne al juramento, debemos fijar nuestras ideas en el sentido que le atribuyen los Padres de la Iglesia y los teólogos. Con motivo del segundo precepto del Decálogo, lo explican diciendo: «No tomarás en vano el nombre del Señor tu Dios, porque no dejará el Señor sin castigo al que tomare en vano el nombre del Señor Dios suyo¹.» San Agustin parece creer que deriva de *jure*, *derecho*, porque poniendo á Dios por testigo se le atribuye y otorga el derecho de la verdad: *Jus veritatis*, y de aquí *jurare*, *juramentum*; en concepto de otros, procede de *jure*, porque el derecho ha introducido el juramento para corroborar la verdad, y finalmente los hay que atribuyen su significacion á la obligacion *à jure*, *à lege*, que contrae el que presta juramento, de cumplirle con fidelidad. Tambien hay la palabra *sacramento*, *sacramentum*, que expresa lo mismo que juramento, sin duda porque

¹ Exod. xx.

se pone por testigo al Ser mas sagrado, al mismo Dios; y acaso de la palabra sacramento han formado los franceses por abreviacion la de *serment*.

El juramento considerado en sí mismo es el acto de poner á Dios por testigo de lo que se afirma ó se promete. En otros términos, jurar es poner á Dios por testigo de la verdad de un aserto ó de la sinceridad de una promesa, lo cual puede hacerse por medio de palabras, por una accion que haya consagrado el uso, ó por ambas cosas á la vez: así el juramento puede ser verbal, real ó mixto, segun el modo de prestarlo. Tambien puede ser explícito ó implícito, simple ó solemne, y finalmente imprecatorio, segun se jure por el mismo Dios ó por una criatura, entre personas privadas ó en presencia de un magistrado, ó segun se provoque un castigo divino, si no se dice la verdad ó si no se cumple lo prometido. Con relacion al objeto, el juramento puede ser de aserto y de promesa; mas si hago mérito de estas divisiones, no es porque suponga que las ignorais; puesto que sois legislador, sino porque será necesario recordarlas para resolver algunas dificultades.

El juramento, prestado con las condiciones necesarias, se considera como un acto religioso, porque segun san Agustin, se honra á Dios al atribuirle el derecho de la verdad, y porque, segun san Jerónimo, se jura por el Ser á quien se ama y se venera. Estos Padres expresan la virtud del juramento en el sentido que le han dado siempre los hombres, atribuyéndole en todas partes un sentido religioso; mas si quereis ejemplos tomados de los Libros santos, oigamos á Abraham en el acto de protestar que no aceptará los presentes del Rey de Sodoma: *Alzo mi mano al Señor Dios excelso, dueño del cielo y de la tierra, jurando en su nombre, que ni una hebra de hilo, ni la correa de un calzado tomaré de todo lo que es tuyo, porque no digas: Yo enriquecí á Abraham* ¹. Posteriormente hace alianza por juramento con Abimelech ², y en otra parte exige que Eliezer jure que no casará á su hijo Isaac con una cananea ³. Isaac renueva con juramento esta alianza de su padre con el Rey de Gerara ⁴, y Jacob jura tambien con motivo del pacto solemne que hace con Laban ⁵.

La sagrada Escritura nos muestra en el Deuteronomio el juramento colocado entre los actos de latria: *Temeréis al Señor vuestro Dios, leemos en él: le serviréis á el solo, y... jurareis por su nombre* ⁶.

El Rey profeta pregunta: *Señor, ¿quién morará en tu celestial ta-*

¹ Gen. XIV. — ² Ibid. XXI. — ³ Ibid. XXIV. — ⁴ Ibid. XXVI. — ⁵ Ibid. XXXI. — ⁶ Deut. X, 20.

bernáculo? El que si hace juramento á su prójimo no le engaña ¹. Jeremías expresa una fórmula y las condiciones del juramento con estas palabras: *Sea tu juramento* (hecho con verdad, en juicio y con justicia): *Viva el Señor* ².

Tal es el juramento practicado en el Antiguo Testamento como un acto bueno, laudable y religioso. Examinemos ahora si la ley nueva le condena. Verdad es que Nuestro Señor decia: *Sea vuestro modo de hablar, si, si, no, no; que lo que pasa de esto de mal principio proviene, á malo est* ³; verdad es que en Santiago se halla la misma prohibicion y con expresiones semejantes ⁴, mas esto debe entenderse del juramento reprehensible, tal como se practicaba entonces entre los judios, los cuales suponian que no era ilícito jurar por el templo y otras criaturas ⁵, y que podia jurarse por capricho, con tal que no se hiciese para afirmar la mentira. Así entienden este pasaje los santos Padres, especialmente san Agustin ⁶: «Se ha dicho: «No jurarás nunca, *Omnino positum est,*» para que no se contraiga la costumbre de jurar, y para que por este hábito no se cometan perjuros. Esta opinion concuerda con la recomendacion del Eclesiástico: *No acostumbres tu boca al juramento, porque son muchas por eso las caidas* ⁷.

Muy equivocados andan, pues, los cuáqueros y los anabaptistas al tomar estas palabras en sentido absoluto, circunstancia que se hace todavia mas manifiesta al observar las palabras de san Pablo á los hebreos: *El juramento es la mayor seguridad que pueden dar los hombres para terminar sus diferencias* ⁸; y al ver que él mismo recurria varias veces al juramento para confirmar sus asertos: *Dios me es testigo*, dice á los romanos, *de que continuamente hago memoria de vosotros* ⁹. Pongo á Dios por testigo, os digo ante Dios que no miento, escribia á los gálatas y á los corintios.

A la Iglesia dirigida por el espíritu de Dios corresponde sin duda decidir lo que entre los Cristianos es lícito ó ilícito; y lejos de prohibir el juramento en sí mismo, vemos que en ciertas circunstancias lo impone como una condicion de su comunión, segun tuvo lugar en Éfeso, en Constanza y en tiempo de Alejandro VII con motivo del famoso formulario referente al Jansenismo. Las altas dignidades eclesiásticas, al entrar en ejercicio de los cargos que se les confian, prestan juramento al Soberano Pontífice, y ya sabeis las antiguas y las nuevas fórmulas de juramento que se usan en los tribunales para con-

¹ Ps. XIV. — ² Jer. IV. — ³ Matth. V. — ⁴ Jac. V. — ⁵ Matth. XXIII, — ⁶ De Mend. 15. — ⁷ Eccli. XXIII. — ⁸ Hebr. VI. — ⁹ Rom. I.

firmar la declaracion de los testigos. Nadie ignora que los príncipes exigen juramento de sus oficiales y de los magistrados á cuyo cargo se halla la administracion de justicia en sus Estados, sin que la Iglesia haya reprobado nunca esta costumbre en las cosas temporales. Erró por consiguiente Erasmo al enseñar que es ilícito el juramento para los asuntos del siglo, que era tambien la opinion de Wiclef, condenada ya por el concilio de Constanza. Inútil me parece aducir textos de los santos Padres, que en este punto se hallan unánimes. «No, dice san Agustin, el juramento no puede ser pecado, porque le vemos practicado por los Santos y por el mismo Señor que no puede pecar ¹.»

EL DR. Si hubiéseis querido hacer una recopilacion de pruebas, hubierais podido aprovechar lo que dicen del juramento los legistas y los autores antiguos, los cuales le consideran como un acto esencialmente religioso y como el vínculo mas propio para conservar á los hombres en el respeto que se debe á la palabra empeñada y en la fidelidad con que deben cumplirse los compromisos. La legitimidad del juramento, considerado en sí mismo, no puede ofrecer ninguna dificultad seria, con tal que reuna las calidades necesarias; y aunque me son bastante familiares las que exige el derecho civil, desearia saber cuáles son las condiciones que señalan los teólogos.

EL TEÓL. Estas condiciones se hallan en las siguientes palabras de Jeremías: «Sea tu juramento hecho con verdad, en juicio y con justicia ².» Fácilmente se comprende que el juramento no puede hacerse sin una causa grave, y que por lo tanto debe ir acompañado del discernimiento. Las palabras del Éxodo, que forman el segundo precepto del Decálogo, *No tomarás en vano el nombre del Señor tu Dios ³*, prohiben expresamente emplear el nombre santo y terrible de Dios sin utilidad y sin un motivo de importancia. «Por lo que á mí hace, decia san Agustin, juro cuando me obliga á verificarlo una gran necesidad ⁴.»

No se crea, sin embargo, que el juramento que se hace sin prudencia sea un pecado mortal, si no produce escándalo en el prójimo, y si no arguye un desprecio formal del nombre del Señor. Así se cree que la falta es solamente venial cuando se asegura con juramento una cosa verdadera y laudable, pero sin notable utilidad; mas no sucede lo propio cuando la falta de discernimiento tiene por objeto un hecho que se juzga incierto ó dudoso, y no pocas veces se incur-

¹ Serm. 180. — ² Jer. IV. — ³ Exod. XX. — ⁴ Serm. 180.

re en pecado mortal al asegurarlo con juramento, porque por esto nos exponemos á ser perjuros.

La segunda condicion que para el juramento se requiere es la justicia, es decir, que lo que se promete debe ser justo y laudable, porque el santo nombre de Dios no puede considerarse sin ultraje como un vínculo de iniquidad. Así el que quiera comprometerse con juramento para una accion criminal, por ejemplo, un homicidio, peca mortalmente contra la virtud de religion, pues aunque su juramento es esencialmente nulo, no deja de cometer una injuria contra el Señor. La tercera condicion es la *verdad*, es decir, que el hombre que jura debe creer en lo que afirma con juramento, pues cuando se asegura la mentira con juramento se comete un perjurio y un pecado grave, á menos que se jure sin la advertencia y el consentimiento que se requiere para un pecado mortal.

De estos principios se deduce una consecuencia práctica, á saber, que se comete pecado cuando se coopera al juramento que se presta sin juicio, justicia ó verdad. Raras veces hay motivos de comprometerse á cooperar al juramento privado de las dos primeras condiciones, mas por lo que hace al juramento falso, muchas son las circunstancias que inducen á prestarle sin pecado; así un juez está siempre autorizado para exigir juramento, porque obra con arreglo á la ley: pero el hombre privado, convencido de que su deudor va á cometer un perjurio, no puede ponerle en la ocasion de consumar este crimen obligándole á jurar. Cuando no es cierta y positiva la mala disposicion del deudor, no se comete pecado al exigir el juramento, con tal que haya una razon grave para pedirle.

Examinemos en breves palabras las obligaciones del juramento promisorio. En los Números se prohibe faltar á la promesa hecha con juramento ¹, prohibicion que tambien indica el derecho natural, porque por el solo hecho de quebrantarla se ofende la fe, la religion y la justicia, con tal que la materia de este juramento sea buena, laudable y de alguna importancia. Tan profundo es el respeto que exige el nombre de Dios, que no debe dejar de cumplirse el juramento prestado bajo el influjo del miedo, á menos que recaiga en un objeto perjudicial al bien público; mas aunque es muy probable que no produce ninguna obligacion de justicia, la virtud de religion prescribe que seamos fieles á este juramento en honra del nombre de Dios, ó que pidamos la correspondiente dispensa á los superiores eclesiásticos.

¹ Num. xxx.

EL DR. Esta dispensa manifiesta la mucha bondad de Dios para con el hombre, puesto que le libra de sus compromisos, cuando reune circunstancias difíciles. ¿Cuáles son las otras causas que hacen cesar la obligacion del juramento?

EL TEÓL. Estas causas, que tambien se aplican al voto, son primeramente algun cambio que haga ilícita ó imposible la materia; si deja de subsistir la causa final del compromiso, cuando un superior legitimo ha anulado el objeto, y cuando interviene una renuncia voluntaria del objeto prometido. Muchas veces se aplica al voto una conmutacion que facilita su cumplimiento; mas por medio del juramento contraemos hácia el prójimo una obligacion de justicia rigurosa, que los mismos superiores no tienen derecho á modificar.

Voy á exponer además algunas observaciones relativas al santo nombre de Dios. En el capítulo xx del Éxodo, se prohíbe abusar de él en estos términos: *No tomarás en vano el nombre del Señor tu Dios*, palabras que tambien aluden al juramento que puede prestarse por las criaturas, de lo cual hallamos un ejemplo en el Deuteronomio, cuando Moisés dice: *Invoco desde hoy por testigos al cielo y á la tierra*¹. En esta especie de juramentos no se invoca la autoridad de la misma criatura, sino que se pone por testigo á su Autor, segun manifiesta Jesucristo con estas palabras del Evangelio: *Quien jura por el templo, jura por él y por aquel Señor que lo habita; y el que jura por el cielo, jura por el trono de Dios y por aquel que está en el sentado*². Este juramento impone, pues, la misma obligacion que si se hiciese por el nombre de Dios; mas no es inútil observar que el objeto por el cual se jura debe tener, segun nuestro modo de juzgar, cierto carácter de importancia entre las obras de la creacion, porque no podria considerarse como formal el juramento que se prestase por una paja ó por un mosquito.

Al recomendar á los judíos que no jurasen absolutamente por el cielo ni por la tierra, etc., el Salvador no prohibió todo juramento por la criatura, pues únicamente queria sustraer el pueblo al hábito del juramento, rectificando la doctrina de los Fariseos. Segun estos, los juramentos hechos por la mayor parte de las criaturas no imponian obligacion alguna, á menos que se jurase por las que eran favorables á su codicia, como el oro del templo y las ofrendas del altar, opinion condenada por Jesucristo con estas severas palabras: *¡Ay de vosotros, conductores ciegos, que decís: el jurar uno por el templo, no es nada; mas quien jura por el oro del templo está obligado*³!

¹ Deut. iv. — ² Matth. xxiii. — ³ Ibid.

Este asunto nos ofrece la ocasion de entrar en las graves consideraciones sociales que están enlazadas con el juramento; pero mas vale no levantar el velo que cubre la vergonzosa plaga que tantas conciencias deshonor y aja en nuestros dias: así nos contraeremos á la dolorosa reflexion á que da márgen la violacion del juramento, tan frecuente en esta triste época de egoismo, de impiedad y de indiferencia religiosa. Cuando está relajado este sagrado vínculo de la conciencia de suerte que ningun respeto religioso infunde en los ánimos, la nacion se halla desmoralizada, y marcha rápidamente á su ruina; el orden social, gravemente comprometido, carece de garantía moral y de verdadera fuerza, porque no tiene otra proteccion que el temor de las penas materiales, temor ineficaz cuando el secreto ú otras circunstancias pueden asegurar la impunidad al hombre perjuro, ambicioso, vengativo, traidor ó prevaricador.

CONFERENCIA XXXIV.

LA SANTIFICACION DEL DOMINGO.

EL DR. Siendo la santificacion de las fiestas el único deber que nos falta examinar de la virtud de religion, desearia saber en qué consiste la doctrina de la Iglesia católica sobre este precepto.

EL TEÓL. No pudiendo discutir este punto de una manera tan general, reservemos á los preceptos de la Iglesia lo relativo á las fiestas, y limitémonos á hablar del domingo, que entre los Cristianos es el dia consagrado especialmente á Dios. Hemos dicho que el hombre debe al Criador el homenaje de su alma y de su cuerpo, un culto interior y exterior al mismo tiempo; mas no es posible á veces ofrecer este culto corporal sin interrumpir las ocupaciones con las cuales es incompatible, como se concibe con respecto á la oracion vocal, al canto, á la prosternacion y á otros ejercicios religiosos.

No puede asegurarse de una manera positiva si antes y despues del diluvio hasta la promulgacion de la ley judáica existia un precepto formal de consagrar un dia determinado al culto divino; aunque los teólogos se inclinan á creerlo, por razon de las mismas palabras del Éxodo, que expresan el precepto de la ley: *Acordaos*. Verdad es que este término puede confirmar una práctica ya vigente; pero tambien es propio para significar la recomendacion de un pre-

cepto nuevo: como quiera, la solemne promulgacion del tercer precepto del Decálogo manifiesta la voluntad del Señor con respecto á su pueblo: *Acuérdate de santificar el dia de sábado. Los seis dias trabajarás y harás todas tus labores; mas el dia séptimo es sábado del Señor Dios tuyo. Ningun trabajo harás en él, ni tú, ni tu hijo, ni tu hija, ni tu criado, ni tu criada, ni tus bestias de carga, ni el extranjero que habita dentro de tus puertas. Por cuanto el Señor en seis dias hizo el cielo, y la tierra, y el mar, y todas las cosas que hay en ellos, y descansó en el dia séptimo: por esto bendijo el Señor el dia del sábado, y le santificó*¹.

Por tanto si quisiéramos atenernos á la letra de este precepto impuesto al pueblo judío, debiéramos consagrar el sábado al culto divino; mas en los tiempos apostólicos los Cristianos le sustituyeron el domingo, para celebrar la resurreccion del Salvador y el descenso del Espíritu Santo que tuvieron lugar en este dia. En los Libros santos tambien se hace mencion del *Domingo* ó dia del Señor, que es el primero de la semana, *una sabbati*, pues en él se reunian los discípulos para cortar el pan², y dedicarse á los ejercicios piadosos, segun indica san Pablo, hablando de la colecta que se hacia: *per unam sabbati*, el primer dia de la semana, el domingo³; san Juan le da este nombre muy explicitamente cuando dice: *Un dia de domingo fui arrebatado en Espíritu*⁴.

San Justino nos manifiesta la manera como santificaban los Cristianos este dia: El dia del sol, que así le llaman los paganos, todos los que viven en la ciudad ó en el campo se reúnen en un mismo sitio, y allí se leen los escritos de los Apóstoles y de los Profetas... se escoge el dia del sol, por ser el primero de la creacion y el de la resurreccion de Jesucristo⁵. Segun san Agustín, la costumbre de solemnizar el domingo tuvo principio entre los Cristianos el mismo dia de la resurreccion del Salvador; mas esta sustitucion no debe sorprenderos ni induciros á creer que los Cristianos infringen el primitivo precepto del sábado, pues siendo este precepto natural y positivo al mismo tiempo, mandaba consagrar una época al culto del Señor. Esta es la parte principal y la sustancia permanente del precepto; pero la designacion del dia debe considerarse como una circunstancia abolida con las otras ceremonias de la ley judáica, de suerte que el precepto moral es hoy el mismo que entre los judíos, y por

¹ Exod. xx. — ² Act. xx. — ³ I Cor. xvi. — ⁴ Apoc. I, 10. — ⁵ Apol. 2, S. Aug. Ep. ad Jan. 1, 19.

esto no le ha modificado la Iglesia sino con respecto al dia y á la manera de cumplirle.

EL DR. ¿Qué obligaciones impone á la santificacion de este dia consagrado á Dios?

EL TEÓL. La de abstenerse de todo trabajo servil y la de entregarse á algunas prácticas piadosas. El primero de estos deberes está formulado en el Éxodo en los siguientes términos: *Ningun trabajo harás en este dia*; mas no siendo siempre muy fácil determinar lo que puede considerarse como trabajo servil, debemos atenernos á las costumbres locales, seguidas por los hombres religiosos, y autorizadas ó toleradas al menos por los Obispos, á cuya prudencia ha confiado la Iglesia el cargo de manifestar lo que está permitido ó prohibido en este dia consagrado al Señor.

Puede haber sin embargo varias causas legítimas que permitan ocuparse en trabajos serviles. Tales son la *dispensa* que el Soberano Pontífice puede conceder en toda la Iglesia, el Obispo en su diócesis, y el párroco en su feligresía cuando ocurren casos urgentes; una *costumbre* general ó establecida en ciertos pueblos; la *piEDAD*, cuando hay razones poderosas para trabajar en los preparativos de una solemnidad religiosa, etc.; la *necesidad*, si la interrupcion del trabajo debe acarrear algun perjuicio de mucha cuenta; el *bien comun* ó una *utilidad pública*, y finalmente la *caridad*, cuando requiere trabajos serviles para socorrer al prójimo en una necesidad urgente. En este precepto se reconoce una parvidad de materia: así cometerá un pecado solamente venial el que se dedica un breve rato á un trabajo prohibido. Los teólogos no están acordes en el hecho de determinarlo, pero señalan una ó dos horas, especialmente si no hay una razon suficiente que autorice dicho trabajo. Tales son las principales ideas relativas á los trabajos prohibidos en domingo.

Con respecto á la obligacion de los ejercicios piadosos indicados por estas palabras: *Acuérdate de santificar el dia de sábado*¹, la principal es la asistencia al santo sacrificio de la Misa (que naturalmente se clasifica en la Eucaristía, considerada como sacrificio). En concepto de algunos teólogos, hay tambien la grave obligacion de dedicarse á otros ejercicios piadosos, segun el estado de cada uno; mas esta opinion parece sobrado severa para justipreciar el pecado, que generalmente no se considera como mortal.

Triste y deplorable es ciertamente la violacion pública del domingo que se comete actualmente en Francia, dentro de nuestras ciu-

¹ Exod. xx.

dades y en el campo. El Gobierno debiera considerar en esta infraccion de la ley divina algo mas que la libertad que tiene cada uno de cumplir ó dejar de cumplir sus deberes para con Dios; pues en ella está altamente interesada la moral, ya porque no puede conservarse sin la religion, ya porque la observancia del domingo constituye para muchos la profesion entera del Cristianismo y el único homenaje que tributan al Criador. Si se omite esta práctica, no tardarán los pueblos en olvidar toda creencia religiosa, y en caer en el desórden y en la inmoralidad consiguientes.

¿Qué diremos de los amos que impiden á sus criados y dependientes el cumplimiento de sus deberes religiosos? ¡Insensatos! No se les alcanza que rompen con sus manos la única regla verdadera de la obediencia y del deber, y que en vez de dependientes laboriosos, fieles, íntegros y respetuosos, tales como los hace la Religion, se exponen á no tener otra cosa que mercenarios codiciosos, desleales, insolentes y viciosos. Por mucho que nos agitemos y engolfemos en las teorías humanas, nunca lograremos hacer al hombre moral y fiel al cumplimiento de sus deberes sin el influjo de la Religion.

Si no es posible impedir que los impíos ó codiciosos violen secretamente este precepto divino, es preciso por lo menos detener el contagio del mal ejemplo, quitar á algun amo ambicioso la facultad de despedir á los dependientes que quieran cumplir con esta sagrada obligacion del Cristianismo. Por una parte se declama altamente en favor de la libertad de conciencia, y por otra parte se permite imponer una violencia moral é irresistible á millares de hombres que tienen que optar entre la miseria de sus familias y la violacion de los dias consagrados al Señor.

CONFERENCIA XXXV.

LA SUPERSTICION.

EL DR. Al examinar las otras virtudes habeis procurado hacerme observar los vicios opuestos. Si no tuviérais este proyecto con respecto á la religion, os suplicaria que os sirviérais entrar en estas explicaciones, que en mi concepto son de grande utilidad.

EL TEÓL. Tranquilizaos. Tambien me habia yo propuesto hablaros de los vicios contrarios á la virtud de religion, porque este es el

complemento necesario del asunto que acabamos de examinar. Cifrando estas diversas oposiciones en la supersticion y en la irreligion, los teólogos dicen que en la primera se peca por exceso contra la virtud de religion, y en la segunda por defecto. Para formarnos una idea de la supersticion, podemos imaginárnosla como un vicio que induce á dirigir á la criatura el honor soberano que solo se debe al Criador, ó bien á rendir culto á Dios, mas no de la manera que quiere y que se le debe. Á este último le llama santo Tomás culto pernicioso, cuando encierra cosas falsas, como lo seria actualmente el culto de las ceremonias mosaicas relativas al *Mesias* que están esperando los judíos. Tambien es culpable de culto falso y pernicioso el que se vale de milagros falsos, de supuestas revelaciones, de reliquias apócrifas, en una palabra de cualquiera mentira para hacer honrar á Dios, que quiere adoradores *en espíritu y en verdad*.

Para impedir este culto tan pernicioso á la honra del verdadero Dios y á su Religion, la Iglesia se muestra siempre sobremanera vigilante y severa contra los que quisieran introducirlo en el Cristianismo, como lo prueban sus decretos y las penas que contienen. Grande es, pues, la injusticia con que los Protestantes nos califican de crédulos y fáciles en admitir sin discernimiento lo verdadero ó lo falso en nuestras creencias y prácticas católicas. Seria conveniente que desistieran de sus ataques, porque en este punto mostramos una severidad que ellos no han imitado, siendo así que sin motivo razonable y contra toda verdad han adoptado las opiniones contradictorias de sus Patriarcas, considerándolos, con desprecio del buen sentido y de la piedad, como hombres enviados por Dios para la reforma y la regeneracion de su Iglesia.

Este culto lleva el nombre de supérfluo cuando emplea prácticas vacías ó inútiles que ni Dios ni su Iglesia han instituido, sin que tampoco pueda autorizarlas ninguna costumbre legítima.

Basta con estas leves nociones del culto falso y supérfluo, siempre reprobado por los pastores y por los Pontífices católicos, para que se comprenda cuánto cuidado, celo é importancia aplica la Iglesia á todo lo que concierne á la honra de Dios. La Iglesia quiere que sus hijos le ofrezcan homenajes verdaderos, puros y dignos de él, y por esto reprueba, censura y condena cualquiera otro culto. Examinemos ahora rápidamente la supersticion, que induce á tributar á la criatura la honra suprema que solo pertenece á Dios.

Esta supersticion existe de una manera evidente en la idolatría, la cual es siempre un crimen, aun cuando por temor se tribute exte-